

**México, D.F., a 20 de marzo de 2014**

**Versión estenográfica de la V Sesión del Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Piso 9 de dicho Instituto.**

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Muy buenas tardes tengan todos ustedes bienvenidos a la V Sesión de Consejo de Transparencia que se celebra hoy día 20 de marzo de 2015, a las 12:28 horas, aquí en las instalaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la presente Sesión se llevara a cabo de acuerdo al Orden del Día que consta en la convocatoria que todos los Consejeros recibieron oportunamente por lo que pediría al Secretario verificar el quórum de esta Sesión.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Si Presidenta, le informo que con la presencia del Licenciado Enrique Ruiz, representante de la contraloría interna; el Licenciado Manuel Miravete en representación de la Unidad de Asuntos Jurídicos y un servidor Juan José Crispín y de usted Comisionada Presidenta, tenemos quórum legal para poder sesionar.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Perfecto muy bien, segundo punto es la aprobación del Orden del Día en la cual se está sometiendo a consideración de este Consejo 2 proyectos de resolución de recursos de revocación, primeramente el número 2014006149 y en segundo lugar el 2014006150, también tenemos asuntos generales en los cuales se entregaría el seguimiento del estado de los recursos pendientes de resolución.

Someto a su aprobación dicho Orden del Día.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** A favor.

**Lic. Enrique Ruiz Martínez:** A favor.

**Lic. Manuel Miravete Esparza:** A favor.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad en los términos circulados.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Gracias, siendo así pasaríamos al tercer punto de la Orden del Día para discutir, deliberar y votar los proyectos de resolución ya citados. Pediría al Licenciado Juan José Crispín haga una presentación, puede hacerlo en forma conjunta de ambos proyectos por su similitud en la causa y en la parte del recurrente.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Si Presidenta con todo gusto dado que las 2 solicitudes de acceso a la información, solicitan información prácticamente similar una sobre distintos concesionarios que conforman a Grupo Telefónica y otro es del Grupo Iusacell se expondrán en conjunto.

Los recursos fueron interpuestos en contra de las respuestas otorgadas en su momento a 2 solicitudes de acceso a la información la 0912100049914 y la 0912100050014 a los que se le asignaron el número de expediente 30/14 y 31/14 para efectos del control que lleva este Consejo.

Ambos recursos fueron ingresados al sistema INFOMEX el 26 de noviembre del 2014, el plazo original para resolver era el 19 de febrero pasado, pero cabe mencionar como ustedes recordaran que durante una sesión que se celebró en esa fecha se determinó ampliar el plazo hasta por 20 días hábiles, con la finalidad de citar a audiencias a las partes para tener mayores elementos y un mejor proveer para este Consejo, dicho plazo para resolver vence el día de hoy.

Un poquito y como antecedentes, dar cuenta de las solicitudes de acceso a la información señaladas, la que termina en 49914, consistió en solicitar los estados financieros, los informes trimestrales que se hayan presentado en términos de la regla 42, de las reglas del servicio local; así como los reportes anuales definidos en el manual de separación contable aplicable a distintos concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que conforman el Grupo Telefónica.

Los concesionarios son Baja Celular Mexicana, Mobitel del Noroeste, Telefonía Celular del Norte, Celular de Telefonía, Pegaso Comunicaciones y Sistemas Pegaso PCS. Insisto estos concesionarios forman parte de Grupo Telefónica y están relacionados con la SAI que termina en los números 49914.

Toda esta información que se solicitó, estas 3, digamos rubros de información, son para cada uno de los años del periodo comprendido entre de 2005 y el 2011.

La otra SAI la que termina en 50014, se solicitan documentos similares y por este mismo periodo de tiempo, esto es 2005 a 2011, pero relacionados con concesionarios del Grupo Iusacell que son Comunicaciones Celulares de Occidente, Iusacell PCS, Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, SOS Telecomunicaciones, Telecomunicaciones del Golfo, Portatel del Sureste, Iusacell PCS México S.A. de C.V. y Operadora UNEFON.

Las respuestas dadas a las SAI's de mérito ambas fueran atendidas por la Unidad de Cumplimiento de este Instituto, la respuesta a la SAI número que termina en 49914 consistió en informar la inexistencia de los reportes trimestrales de la regla 42, correspondientes al ejercicio 2009, así como de los trimestres primero y segundo del

ejercicio 2010 que deberían entregar las empresas Baja Celular Mexicana, Mobitel del Noroeste, Telefonía Celular del Norte y Celular de Telefonía.

El mismo tipo de reportes, también se informó la inexistencia del correspondiente al cuarto trimestre para el ejercicio 2005, que debió presentar el operador Pegaso Comunicaciones y Sistemas S.A. de C.V.

En cuanto a la empresa Pegaso PCS., informó esta unidad que ésta no obra en los archivos de la Unidad de Cumplimiento debido a que, en el periodo señalado en la SAI esto es 2005-2011, la empresa no tenía el carácter de concesionario y por ende no se encontró obligada a presentar esta información, por lo que en su momento se consideró que no era necesaria la confirmación en existencia por parte del Comité de Información del Instituto, con base en lo señalado en el criterio 7/10 que en algún momento emitió el IFAI que en la parte conducente indica que no será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis de la normatividad aplicable no desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada, ni se advierta ningún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.

Por lo que hace a la respuesta de la SAI que termina en 50014, esto es de información de Grupo Iusacell, la Unidad de Cumplimiento señaló que no obran en los archivos los documentos relativos a la información solicitada de Iusacell PCS, PCS de México de S.A. de C.V. del año 2005, ya que dicho concesionario inicio sus operaciones hasta el 2006.

Por lo que hace a la información que si se encuentra en poder del Instituto relacionada con ambas SAI's, se pusieron a disposición del solicitante las versiones publicas correspondientes, que es su momento fueron aprobadas por el comité de información en la XIX Sesión Ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2014, con los siguientes fundamentos y motivaciones:

En cuanto a los reportes de la regla 42 y específicamente en lo referente y cito "la cantidad de números de servicio por central o local y por grupo de centrales del servicio local, desglosados en residenciales comerciales de teléfono público o troncales de conmutador que existan al termino del trimestre anterior y así como respecto de las ampliaciones proyectadas por el trimestre en curso.

La cantidad total de troncales de interconexión asignadas a cada central local, desglosada por tipo, capacidad y conexión interconectada e informar respecto a las solicitudes de interconexión o de ampliación de las mismas que se encuentran pendientes de llevar acabo.

Se consideró información confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción primera y 19 de la Ley de Transparencia, en relación con el trigésimo sexto de los lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias e identidades de la Administración Pública Federal, porque esa información que versa sobre información técnica de la red de operadores y por lo tanto de su patrimonio y se observa que no existe una disposición que imponga la obligación de ser pública esta información.

De la misma regla 42 específicamente en lo referente a los minutos de tráfico público conmutado local de larga distancia nacional de origen y de larga distancia internacional de origen que hayan sido cursado a través de su red, se consideró información reservada de conformidad con el artículo 14, fracción primera de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 5 y 38 de la Ley de Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Po lo que hace a los estados financieros auditados, los reportes anuales de separación contable por servicios, se consideró como información confidencial con fundamento en su artículo 18 fracción primera y 19 de la Ley de Transparencia en relación con el numeral XXXVI de los lineamientos generales para clasificar y desclasificar información de dependencias e identidades de la Administración Pública Federal, pues es información relativa al patrimonio de una persona moral, toda vez que presenta información financiera, comprende hechos de carácter económico y contable relativos a una persona moral, dado que contiene información sobre cuentas de ingresos y costos relacionados con los servicios concesionados.

En resumen esto sería lo que se contestó por la Unidad de Cumplimiento a la información solicitada y que el comité de información en la parte de la información reservada apruebo.

Los actos que se recurren, cabe señalar que el recurrente es el mismo en los 2 recursos, señalan que toda la información es pública y en resumen por las siguientes razones:

Que el artículo 177 de la Ley de Sociedades Mercantiles establece que toda sociedad anónima debe hacer públicos sus estados financieros; que la regla 42, de las reglas del servicio local en relación con la fracción 22 del 177 de la Ley de Telecomunicaciones; el artículo 292 de esta misma Ley y el 36 fracción 11 y demás relativo del Estatuto Orgánico de este Instituto, prevén que la información sobre los minutos que cursan los concesionarios de redes públicas, deben constar en un registro público de libre acceso para cualquier persona.

Sobre los reportes anuales de separación contable señala que son públicos de conformidad con el artículo 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

El cuarto resolutivo de la resolución que establece la metodología para la entrega de información contable por servicio de las redes públicas de telecomunicaciones y de conformidad también con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en julio pasado, así como el manual de separación contable dado que establece que estos reportes anuales que presentan los concesionarios son públicos y pueden ser consultados por cualquier persona.

El recurrente también señala que se incumplió lo dispuesto en los lineamientos para la elaboración de las versiones públicas, debido a que los documentos solicitados no contienen información confidencial o reservada, por lo que no deberían clasificarse como tal.

Ante esto y como lo señalaba al principio de la exposición, este Consejo determinó celebrar audiencias para tener elementos y un mejor proveer, que fueron celebradas el 9 de marzo, cabe mencionar que el recurrente como ya lo dije es el mismo en ambos recursos y no se presentó a las audiencias que se tenían programadas entre él y los integrantes de este Consejo. Siendo así se llevaron 2 audiencias, 1 con el Grupo Telefónica y otra con representantes del Grupo Iusacell.

En ambas cada representante de cada empresa pues manifestó lo que habían señalado, en cuanto a que la información solicitada de sus concesionarios es reservada.

El proyecto de resolución pone a su consideración confirmar las respuestas otorgadas en ambas solicitudes de acceso a la información, por que como se explica en los considerandos quinto al noveno del proyecto la atención de las mismas se realizó con apego a la normatividad aplicable, como se resume a continuación:

Respecto a los estados financieros y los reportes de separación contable por servicio constituyen información que presentan de una forma estructurada la situación; o el desarrollo; o el desempeño financiero de una entidad dentro de un periodo concluido, por lo que pueden ser considerados información confidencial de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley de Transparencia, en relación con el XVI de los lineamientos para clasificar y desclasificar información, así como en un par de criterios emitidos por el IFAI el 11/13 y el 21/13, que en la parte conducente señalan que la información que se proporciona para su otorgamiento renovación o conservación y la

derivada de su cumplimiento es pública, exceptuando aquella de carácter comercial / industrial.

La concesión tiene por objeto conferir a un particular el ejercicio de ciertas prerrogativas públicas para explotar un bien o un servicio público, por lo que toda la información derivada del procedimiento que se lleva a cabo para su otorgamiento, su renovación o su conservación y la relativa a su cumplimiento es de carácter público, lo anterior debido a que permite evaluar de forma directa el desempeño y aprovechamiento del bien concesionado, así como la actuación de la autoridad otorgante. Sin embargo, señala dicho criterio que de manera excepcional cuando la información comprenda hechos o actos de carácter económico o financiero de los particulares que pudieran ser útiles para un competidor, por ejemplo, relativa a detalles sobre manejo de negocio del titular sobre su proceso de toma de decisiones de inversión o información que pudiera afectar sus negociaciones, se deberá elaborar una versión pública en la que tachara únicamente dicha información de conformidad con los artículos 18 fracción primera y 19 de la Ley de Transparencia.

El criterio por el IFAI, emitido por el IFAI con el número 21/2013 en cuanto a la información de los particulares, señala que no basta que se haya entregado como confidencial a los sujetos obligados para tener dicho carácter, en términos de los artículos señalados esto es el 18 fracción primera y el 19 de la Ley de Transparencia, se considera que esta información que es confidencial y es entregada con tal carácter por los particulares tienen y puedan hacerlo siempre y cuando se considere que tienen derecho para hacerlo, en este sentido para que determinada información sea considerada confidencial, no es suficiente que se entregue con ese carácter, sino que analice la normativa aplicable a fin de determinar si tienen el derecho de que sea considerada clasificada, ya sea por tratarse de información relativa al patrimonio de una persona moral o bien que pudiera resultar útil para un competidor, por comprender hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo entre otros.

En cuanto a la otra petición de información relativa a la regla 42, que debe constar en el registro de telecomunicaciones, si bien esto implicaría en un principio que la información es pública, sin embargo la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones como la Ley vigente, previeron que la información del registro en efecto es pública salvo aquella que por sus propias características se considere como confidencial o reservada.

Finalmente cabe señalar que la atención sobre dicha solicitud de información se realizó en congruencia con lo resuelto por el este Consejo, en un recurso de revisión número 2014003314 que se interpuso en contra de una SAI también ya conocida

0912100021414 en la que se solicitó los mismos documentos de igual periodo pero del concesionario Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V.

Siendo así, este sería el resumen de los proyectos que se ponen a su consideración, son 2 resoluciones muy extensas, trate de hacerlo lo más resumido posible y está a su consideración Consejeros.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Muchas gracias Licenciado Crispín, a su consideración.

**Lic. Enrique Ruiz Martínez:** Pues bien con relación al primero de los proyectos que corresponde a la terminación de la solicitud de información 49914 y que corresponde al expediente 30/14, estamos de acuerdo con el proyecto propuesto, tan es así que estamos a favor de su exposición.

**Lic. Manuel Miravete Esparza:** Por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos este, los 2 proyectos que se están viendo en la presente Sesión no tenemos algún comentario, estamos con el proyecto.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Muy bien gracias. Licenciado Crispín.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Yo a favor del proyecto circulado.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Como ustedes saben, tuvimos un caso prácticamente igual del que se resolvió a través de un recurso de revisión, una negativa de acceso a la información exactamente de esta misma naturaleza, estados financieros de varios años, de varios concesionarios, la información trimestral que presentan por ser obligación conforme a la regla 42 de las reglas de servicio local y por ultimo información contable por servicio que presentan también los concesionarios como resultado del manual de separación contable; y en este recurso que era el 2014003314 yo me pronuncie con un voto particular disidente, por lo que respecta únicamente a la clasificación como confidencial de los estados financieros de las sociedades concesionarias, en tal virtud y por las mismas razones y motivaciones que muy brevemente sintetizaré, también en este caso y en ambas resoluciones me pronunciaría en contra de clasificar la información, tanto de Grupo Iusacell como del Grupo Telefónica, relativa a sus estados financieros, si mal no recuerdo. De 2005 a 2011

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** 2011

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Y hoy, como en la ocasión con el recurso antes mencionado me pronuncie en contra, porque considero que para que un titular de información pueda presentar como confidencial su información, de

acuerdo al artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, tiene que tener el derecho para hacerlo, o sea poder comprobar que algún ordenamiento jurídico lo autoriza a conservar como confidencial la información presentada con ese carácter, el IFAI ya ha sostenido su criterio 21/13 que no basta con el particular entregue como confidencial a los sujetos obligados determinada información, sino que es menester de que demuestre que tiene el derecho para clasificarla como tal.

Y entonces los sujetos obligados debemos de analizar si la normativa aplicable le asiste el derecho al particular para clasificar la información respectiva y en este caso particular, en cuanto a estados financieros tenemos el caso que la Ley Federal de Sociedades Mercantiles en su artículo 177, establecía como obligación de la sociedades mercantiles publicar, ya sea en un diario de amplia circulación los estados financieros, decía ese artículo que estuvo vigente hasta el 2014 y que por tanto estuvo vigente en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, que las sociedades mercantiles tendrían que publicar 15 días después de la fecha en que la asamblea general de accionistas haya aprobado el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172, deberán mandarse a publicar los estados financieros, incluidos en el mismo, juntamente con sus notas y el dictamen de comisario en el periódico oficial de la entidad donde tenga su domicilio social o si se trata de sociedades que tengan oficinas o dependencias en varias entidades en el Diario Oficial de la Federación; y siendo así en los años en cuestión había esta obligación de hacer públicos los estados financieros; y con independencia de si la o las sociedades respectivas cumplieron con esa información, pues tenemos una Ley que declaraba como pública esta información financiera y por ello creo que no le asiste derecho alguno a los titulares de la información para clasificarla como confidencial, cuando estaban obligados en esos años a publicarla ya sea en el Diario Oficial o en periódicos.

Y en ese mismo sentido hay un, hay varios criterios del IFAI, que han resuelto algunos casos confirmando que los estados financieros de las sociedades mercantiles son públicos, de conformidad con el citado artículo 177 vigente hasta el año 2014, en que ya no, en que fue reformado para dejar como potestativa dicha publicación.

Así que tratándose de estas sociedades que además son concesionarias, prestan un servicio público de interés general y siendo que son sociedades mercantiles, pues considero que sus estados financieros podrían ser reclasificados, perdón desclasificados por este consejo y hechos públicos, esto consistente como ya lo mencione con un recurso reciente en el mismo sentido voté, por lo que yo pediría al Secretario que en el acta correspondiente de esta sesión manifieste pues mi voto en contra de clasificar como confidenciales los estados financieros, en ambos recursos y mi voto a favor del proyecto en los términos presentados por lo que

respecta a la información derivada de la regla 42 y aquella derivada del manual de separación contable.

Muchas gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Si Presidenta, haber, si quieren y nada más para efectos de claridad en la grabación, les doy un resumen de los tres resolutiveos de cada recurso y los votamos por separado, desde luego agregándole en el acta los argumentos que usted ha manifestado respecto de los estados financieros.

Entonces respecto del recurso que termina en 6149, esto es el expediente 30/14, el resumen del resolutivo primero, señala: se confirma la respuesta ofrecida respecto a la solicitud de los estados financieros del periodo 2005 a 2011.

Los consejeros que estén a favor por favor manifestarlo.

**Lic. Manuel Miravete Esparza:** A favor

**Lic. Enrique Ruiz Martínez:** A favor

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** 3 votos a favor

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Y yo en contra

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Y uno en contra de la Comisionada Labardini.

El resolutivo segundo, se confirma la respuesta ofrecida respecto a la solicitud de los reportes trimestrales presentados en terminaos de la regla cuadragésima segunda, de las reglas del servicio local, correspondiente al periodo 2005-2011.

Los que estén a favor sírvanse en manifestarlo.

**Lic. Manuel Miravete Esparza:** A favor

**Lic. Enrique Ruiz Martínez:** A favor

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** A favor

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** 4 votos a favor

Y respecto al resolutivo tercero, se confirma la respuesta ofrecida respecto a la solicitud de reportes anuales definidos en el manual de separación contable por servicio correspondiente al mismo periodo esto es 2005 a 2011.

Los consejeros que estén por su voto a favor, por favor sírvanse en manifestarlo.

**Lic. Manuel Miravete Esparza:** A favor

**Lic. Enrique Ruiz Martínez:** A favor

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** A favor

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta de 4 votos a favor del resolutive tercero.

Respecto del siguiente recurso el 6150 expediente 31/14 esto es información relacionada con el concesionario Grupo Iusacell, sería lo mismo.

El resolutive primero se confirma la respuesta ofrecida respecto a los estados financieros del periodo 2005 a 2011.

Supongo que sería la misma votación, pero lo pongo a su consideración.

Los consejeros que estén a favor.

**Lic. Manuel Miravete Esparza:** A favor

**Lic. Enrique Ruiz Martínez:** A favor

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se 3 votos, doy cuenta de 3 votos a favor del representante de Contraloría, el Licenciado Miravete de Asuntos Jurídicos y de un servidor José Lic. Juan José Crispín Borbolla.

Y el consejero que esté en contra

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Yo estoy en contra

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Comisionada Labardini

Y bueno el resolutive segundo y tercero sería en los mismos términos que el anterior que fueran considerados aprobados por unanimidad en los términos señalados en los proyectos, esto es confirmando la respuesta otorgada tanto de la información de la regla 42 así como de la información de los reportes anuales del manual de separación contable.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** En asuntos generales, es el último asunto de la Orden del Día. ¿Qué tenemos?

**Lic. Rodrigo Cruz García:** Bueno la buena noticia de que se acabaron los recursos de 2014

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Muy bien estamos en forma resolviendo todo.

**Lic. Rodrigo Cruz García:** 2 de 2015, aunque vemos que se trata de solicitudes ingresadas en 2014 pero por los tiempos el recurso vino a caer en este año. De uno de ellos ya tienen el proyecto se los enviamos hace unos días y está corriendo el plazo para determinar en agenda cuando lo quieren resolver.

Vence el 22 de abril.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** ¿Y el otro sería el 29 no?

**Lic. Rodrigo Cruz García:** Si, se podrían resolver los 2 inclusive en la misma Sesión, ya que tengan los proyectos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Si no tienen inconveniente Presidenta, les hacemos una propuesta de día.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Si lo más alejada del Pleno

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Exactamente, que no coincidan con el Pleno Ordinario Calendarizado.

O días alrededor en los que hay que revisar miles de proyectos y usted también tiene mucha carga en esos días anteriores a los Plenos

Bueno pues serían todos los asuntos de la Sesión del día de hoy Consejeros.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Siendo así, daríamos por cerrada esta V Sesión de 2015 del Consejo de Transparencia, muchas gracias a todos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.